EJECUTIVO
RAD. 08001405300920230000100

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.
Barranquilla, enero 26 del 2023

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de la sociedad; **A Y D CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S. identificado con NIT: 901.331.089-3 y FATY ESTHER MARTINEZ MORALES identificada con C.C. Nº 22.420.365** y a favor del; **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT: 800.037.800-8,** Por la suma de **$58.588.290.oo,** Por capital total insoluto de la obligación **No. 725016100077017** contenida en el Pagaré **No. 016106110001247,** más la suma de **$4.287.594.oo,** Por intereses corrientes contenidos en el pagaré, a partir del 18 de marzo de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022**,** más la suma de **$3.570.695.oo,** por los intereses de mora contenidos en el pagare sobre las cuotas vencidas, sobre el capital total insoluto a partir del 01 de noviembre de 2022, fecha del día siguiente a que se liquidó intereses de plazo, más la suma de **$166.822.oo,** correspondientes a otro conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

2. Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada(s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1°del C.G. del P. más los intereses moratorios que se llegaran a causar sobre la suma de capital antes señalada desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

3. Notifíquese éste auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.-

4. Reconocer al Dr. (a) **IVONNE LINERO DELA CRUZ,** como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en los términos y bajo los efectos del poder conferido.
5. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8000b345c689bd9987803bcb5ef7441505d920ff9b1f0c12527197ac890c85e**

Documento generado en 26/01/2023 04:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica